



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Autoridad Nacional
del Servicio Civil

Gerencia de
Políticas de Gestión
del Servicio Civil

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”
“Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional”

INFORME TÉCNICO N° 1564 -2018-SERVIR/GPGSC

De : **CYNTHIA SÚ LAY**
Gerente (e) de Políticas de Gestión del Servicio Civil

Asunto : Reasignación del personal administrativo del Sector de Educación

Referencia : Oficio N° 2173-2018-GRH-DRE-UE302-ELP/DIR

Fecha : Lima, 19 OCT. 2018

I. Objeto de la consulta

Mediante el documento de la referencia, el Director de la Unidad de Gestión Educativa Local 302- Leoncio Prado de consulta a SERVIR si procede la reasignación de tres servidores, o habrá problemas con su registro en el Sistema NEXUS o con el pago.

II. Análisis

Competencias de SERVIR

- 2.1 Las competencias de SERVIR para emitir opiniones en materia del Servicio Civil están contextualizadas en el marco de las políticas que en materia de gestión del empleo e ingreso al Servicio Civil, entre otras, emita de manera progresiva.
- 2.2 Siendo SERVIR un órgano rector que define, implementa y supervisa las políticas de personal de todo el Estado, no puede entenderse que como parte de sus competencias se encuentra el constituirse en una instancia administrativa o consultiva previa a la adopción de decisiones individuales por cada Entidad.
- 2.3 En ese sentido, debe precisarse que las consultas que absuelve SERVIR son aquellas referidas al sentido y alcance de la normativa sobre el Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, planteadas sobre temas genéricos y vinculados entre sí, sin hacer alusión a asuntos concretos o específicos; por lo tanto, las conclusiones del presente informe no se encuentran vinculadas necesariamente a situación particular alguna.

Delimitación de la consulta

En atención a lo señalado, no corresponde a SERVIR, a través de una opinión técnica como la presente, pronunciarse respecto a casos concretos como el planteado por la entidad consultante; por lo que el presente informe abordará las reglas generales a considerar con relación a la materia consultada.

Sobre la reasignación del personal administrativo del Sector Educación, bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 276

- 2.5 Ahora bien, el artículo 76 del Reglamento de la Carrera Administrativa (en adelante Reglamento), aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM, señala las acciones



“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”
“Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional”

administrativas para el desplazamiento de los servidores dentro de la carrera administrativa: i) Designación; ii) Rotación; iii) *Reasignación*; iv) Destaque; v) Permuta; vi) Encargo; viii) Comisión de servicios; y, ix) Transferencia.

- 2.6 De conformidad con el artículo 79 del Reglamento, *“La reasignación consiste en el desplazamiento de un servidor, de una entidad pública a otra, sin cesar en el servicio y con conocimiento de la entidad de origen. (...) procede en el mismo grupo ocupacional y nivel de carrera siempre que exista plaza vacante no cubierta en el correspondiente concurso de ascenso. La reasignación a un nivel inmediato superior de la carrera sólo procede mediante concurso de méritos para el ascenso, conforme a lo establecido en el presente reglamento.”*
- 2.7 Por su parte, el Manual Normativo de Personal N° 002-92-PCM, señala en su numeral 3.3.3 que la reasignación procede en el mismo grupo ocupacional y categoría remunerativa, siempre que exista plaza vacante en la entidad de destino. La reasignación a nivel inmediato superior sólo procede mediante concurso público de méritos de ascenso.
- 2.8 De acuerdo al artículo 79 del Reglamento y el numeral 3.3.3 del Manual Normativo de Personal N° 002-92-PCM, la reasignación tiene las siguientes características:
- i) Supone el desplazamiento definitivo de un servidor nombrado de una entidad pública a otra entidad de destino, sin cesar en el servicio; es decir, es de carácter definitivo debido a que equivale al término de la función en la entidad de origen y al inicio de nuevas funciones en la entidad de destino, sin interrupción del vínculo laboral con el Estado.
 - ii) Es aplicable sólo para los servidores nombrados y directivos de carrera, no para los funcionarios públicos.
 - iii) Se requiere el conocimiento y aceptación previa de la entidad de origen.
 - iv) Se formaliza con resolución del titular de la entidad de destino.
 - v) **Procede en el mismo grupo ocupacional, mismo nivel de carrera y misma categoría remunerativa, siempre que exista plaza vacante en la entidad de destino.** La reasignación al nivel inmediato superior sólo procede mediante concurso de méritos para el ascenso. (Resaltado agregado)
 - vi) Conlleva la continuación del goce de remuneraciones que estuviere percibiendo el servidor en la entidad de origen, salvo que la entidad de destino sea de otro régimen laboral, en cuyo caso el servidor se adecuará a las disposiciones de la entidad de destino.
 - vii) Los servidores mantienen todos sus derechos y beneficios cuando son reasignados dentro de su carrera. En caso de ir a otra carrera, se sujetarán a las condiciones laborales y administrativas de la nueva carrera.
- 2.9 En esa línea, la reasignación procede en el mismo grupo ocupacional, mismo nivel de carrera y categoría remunerativa, siempre que exista plaza vacante en la entidad de destino.
- 2.10 Por su parte, la Resolución Ministerial N° 0639-2004-ED, que aprueba el Reglamento de Rotaciones, Reasignaciones y Permutas para el personal administrativo del Sector Educación¹, establece en su artículo 35 que la reasignación es la acción administrativa de personal que consiste en el desplazamiento con carácter permanente del personal nombrado de una

¹ Establece una serie de disposiciones que permiten a las entidades públicas llevar a cabo un adecuado procedimiento de las acciones administrativas de desplazamiento del personal administrativo del Sector Educación.



“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”
“Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional”

entidad a otra del Sector Educación, a un cargo igual o similar, conservando su mismo grupo ocupacional y nivel de carrera alcanzado.

- 2.11 Por lo tanto, para que proceda la reasignación del personal administrativo nombrado² del Sector Educación, se deberá cumplir con los requisitos y condiciones previstas en la Resolución Ministerial N° 0639-2004-ED, siempre que sus disposiciones no se opongan a las establecidas por el Reglamento del Decreto Legislativo N° 276 y en el Manual Normativo de Personal N° 002-92-PCM.
- 2.12 Finalmente, cabe precisar que SERVIR es competente para emitir opinión sobre el sentido y alcance de la normativa sobre el Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humano; no correspondiendo emitir pronunciamiento respecto a la aplicación del Sistema de Administración de Plazas - NEXUS (elaborado por el Ministerio de Educación - MINEDU³); por lo tanto, se recomienda a la entidad consultante formular dicha consulta al MINEDU.

III. Conclusiones

- 3.1 La reasignación es una acción administrativa para el desplazamiento definitivo de un servidor nombrado del régimen del Decreto Legislativo N° 276 de una entidad pública a otra entidad de destino, lo cual implica la conclusión de sus funciones en la entidad de origen y el inicio de nuevas funciones en la entidad de destino, sin que se produzca una interrupción del vínculo laboral con el Estado o el cese o término de la carrera administrativa.
- 3.2 Para que proceda la reasignación del personal administrativo nombrado del Sector Educación, se deberá cumplir con los requisitos y condiciones previstas en la Resolución Ministerial N° 0639-2004-ED, siempre que sus disposiciones no se opongan a las establecidas por el Reglamento del Decreto Legislativo N° 276 y en el Manual Normativo de Personal N° 002-92-PCM.
- 3.3 SERVIR es competente para emitir opinión sobre el sentido y alcance de la normativa sobre el Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humano; no correspondiendo emitir pronunciamiento respecto a la aplicación del Sistema de Administración de Plazas - NEXUS (elaborado por el Ministerio de Educación - MINEDU); por lo tanto, se recomienda a la entidad consultante formular dicha consulta al MINEDU.

Atentamente,


CYNTHIA SÚ LAY
Gerente (e) de Políticas de Gestión del Servicio Civil
AUTORIDAD NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL

CSL/abs/ccg

K:\8. Consultas y Opinión Técnica\02 Informes técnicos\2018

² Resolución Ministerial N° 0639-2004-ED

Artículo 2.- El presente Reglamento comprende o/ personal administrativo nombrado que presta servicios en:

a) Sede Central del Ministerio de Educación.
b) Direcciones Regionales de Educación
c) Unidades de Gestión Educativo Local.
d) Instituciones Educativas de Educación Básica estatales de los niveles y modalidades de Educación Inicial, Primario, Secundaria, Especial, Ocupacional y Superior no Universitaria.

³ Decreto Supremo N° 016-2005-ED - Disponen que las instancias de Gestión Educativa Descentralizada que tienen nivel de Unidad Ejecutora deben utilizar los sistemas denominados SIRA, SUP y NEXUS.

